



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), trece de agosto de dos mil veinte.

AUTO	776
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00114-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EVER EFRAIN PEDRAZA GUERRERO
DEMANDADO	PLANETA MASKOTICAS S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Se aportará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada. El documento que se anexó es el certificado de registro mercantil de establecimiento de comercio, mismo que no constituye el de existencia y representación.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., en concordancia con el numera 5 del art. 31 del C. P. L., cuando se piden testimonios debe enunciarse concretamente o puntualmente los hechos objeto de la prueba, por lo que habrá de cumplirse con esta exigencia respecto de las personas que se indican como testigos, esto es, enunciarse **específicamente sobre cuales** hechos van a declarar. También se señalará cuáles son sus correos electrónicos.
3. Deberá acreditarse el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la parte demandada (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
4. Se informará si la dirección electrónica o sitio suministrado de la sociedad demandada corresponde al utilizado por ella, e indicará la forma como se obtuvo, allegando si es del caso las evidencias correspondientes, ello en el evento que no repose en los anexos (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
5. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez al correo electrónico de la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA